

#### **Unidad Sureste**

Calle Dr. Rafael de Cepeda N° 1255  
Colonia Topochico  
C.P. 25000  
Saltillo, Coahuila  
Teléfonos 844 4127819 y 844 4127896

#### **Unidad Laguna**

Calle Paseo de la Soledad N° 811  
Esquina con diagonal las Fuentes  
Colonia Ampliación la Rosita  
C.P. 27258  
Torreón, Coahuila  
Teléfono 8717280586

#### **Unidad Norte**

Calle Universidad N° 2803  
Colonia Universitaria  
C.P. 25710  
Monclova, Coahuila  
Teléfono 866 6352186

8 de Noviembre del 2024

## **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila**



## **Estatuto**

8 de Noviembre del 2024

# ESTATUTO



SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
COAHUILA

NOVIEMBRE 2024.

# **ESTATUTO**

## **ÍNDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS  | Página 5  |
| CAPITULO I. De la Constitución, Lema y<br>Domicilio del STUAC  | Página 7  |
| CAPITULO II. Del Objeto y Programa de Acción<br>del STUAC  | Página 8  |
| CAPITULO III. De la Estructura del Sindicato   | Página 10 |
| CAPITULO IV. De los miembros del STUAC Sus<br>Derechos y Obligaciones  | Página 11 |
| CAPITULO V. De los Dirigentes Sindicales Sus<br>Atribuciones y Obligaciones                                      | Página 16 |
| CAPITULO VI. De la Soberanía y Gobierno del<br>STUAC   | Página 18 |
| CAPITULO VII. Del Congreso Estatal y sus<br>facultades   | Página 19 |
| CAPITULO VIII. Del Pleno de Representantes y<br>sus facultades   | Página 21 |
| CAPITULO IX. Del Comité Ejecutivo Estatal<br>De sus Atribuciones y<br>Obligaciones y de la de sus<br>integrantes | Página 23 |

## ESTATUTO

|                          |  |           |
|--------------------------|--|-----------|
| CAPITULO X.              | Del Comité ejecutivo Delegacional y sus Obligaciones y la de sus integrantes | Página 36 |
| CAPITULO XI.             | De los Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo Estatal          | Página 42 |
| CAPITULO XII.            | De la formalidad del Acto de Protesta Sindical                               | Página 46 |
| CAPITULO XIII.           | De la Disciplina Sindical.- De las Sanciones y Procedimientos de Aplicación  | Página 47 |
| CAPITULO XIV.            | De las Comisiones de Hacienda, de Vigilancia y de Honor y Justicia           | Página 50 |
| CAPITULO XV.             | Del Patrimonio del STUAC   | Página 54 |
| CAPITULO XVI.            | De las Cuotas Sindicales. De su objeto y distribución                        | Página 55 |
| CAPITULO XVII.           | Del Derecho de Huelga  | Página 56 |
| CAPITULO XVIII.          | Prevenciones Generales   | Página 57 |
| ARTICULOS TRANSITORIOS   |  | Página 58 |
| REGLAMENTO DE ELECCIONES |  | Página 60 |

## DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

### DECLARACION DE PRINCIPIOS

**PRIMERO.**- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, acepta y sostiene los postulados que estructuran el movimiento social mexicano, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque representan la síntesis más avanzada del pensamiento revolucionario y porque encarnan la expresión más definida de los anhelos y esfuerzos del pueblo de México en su lucha secular y permanente para conquistar la libertad, para establecer la justicia social y para lograr su pleno desarrollo en la paz y en la democracia.

**SEGUNDO.** - Confirma su fe en el régimen jurídico institucional establecido por la Revolución Mexicana, para obtener cada día metas sociales más progresistas que permitan observar y proceder con estricta justicia.

**TERCERO.** - Como parte integrante del movimiento social organizado de México, sostiene y practica los principios emanados de la Revolución Mexicana y refrenda su determinación de contribuir, por medio del ejercicio constante y consciente de los derechos los deberes cívicos, al perfeccionamiento de nuestro Sistema Democrático de gobierno, tanto en su concepción general como en el régimen interior de la propia Organización Sindical.

**CUARTO.** - Constituye un amplio frente para la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros, dentro del cual participan con igualdad de derechos y obligaciones, elementos de todas las corrientes ideológicas, políticas y religiosas y reclama solamente de todos y cada uno de ellos, disciplina y acatamiento a las decisiones de la mayoría y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical legítimamente electos.

**QUINTO.** - Convoca a la unidad en forma sólida e indestructible, ya que ésta constituye la responsabilidad permanente e indeclinable de todos por igual, porque de la unidad depende la existencia misma del Organismo Sindical, la consecución de sus metas específicas y el mejor rendimiento en la tarea Educativa Universitaria.

**SEXTO.** - Postula el respeto a los principios de asociación y autodeterminación que sustentan la vida independiente de los Organismos sindicales dentro del movimiento social organizado.

**SEPTIMO.** - Luchará permanentemente por elevar el nivel material, moral y profesional de sus integrantes, por mantener y superar sus conquistas sindicales y porque las prestaciones para sus representados sean cada vez más decorosas y aseguren a los trabajadores de la UA de C, una existencia digna durante el servicio y una vez retirados del mismo, así como por la capacitación y adiestramiento de todos sus miembros.

**OCTAVO.** - Ratifica su invariable determinación de velar por la vigencia inalterable del Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar plenamente la implantación de una educación democrática específicamente, en lo que se refiere a la creación de un verdadero sentimiento de amor a la Patria y a la conciencia de solidaridad internacional para garantizar la libertad, la justicia y la paz.

**NOVENO.** - Sostiene la vigencia irrestricta del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reitera su propósito firme e invariable de contribuir sin limitación alguna, al mantenimiento de la unidad de la clase trabajadora del país.

**DECIMO.** - Afirma que es derecho fundamental del Pueblo Mexicano el acceso libre y gratuito a todos los ciclos y grados de la Educación Nacional; así como a la capacitación y adiestramiento de sus miembros y reitera su compromiso de apoyo irrestricto a la Universidad Pública.

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL STUAC.

**Artículo 1º.** – En Asamblea celebrada en la ciudad de Saltillo Coahuila, el día 1º. de junio de mil novecientos setenta y seis, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, cuyas siglas son STUAC.

**Artículo 2º.**– Constituyen el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, cuyas siglas son STUAC. los trabajadores: docentes, administrativos, manuales, técnicos y personal de la salud, que sean de base, provisionales o suplentes, que presten sus servicios a la Universidad Autónoma de Coahuila y los jubilados y pensionados de cualquiera de sus Dependencias.

**Artículo 3º.**– El lema del Sindicato es: “POR LA EDUCACION UNIVERSITARIA AL SERVICIO DEL PUEBLO”.

**Artículo 4º.**– El domicilio legal se establece en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en el sitio en que instale sus oficinas, sin embargo, podrá señalar domicilios convencionales en el lugar que el Comité Ejecutivo Estatal del propio Sindicato lo determine, según sus necesidades.

## CAPITULO II

### DEL OBJETO Y PROGRAMA DE ACCION DEL STUAC.

**Artículo 5º.-** El STUAC, tiene por objeto fundamental:

- 1) Defender los intereses sociales, económicos y profesionales de sus trabajadores
- 2) Colaborar permanentemente en la realización del esfuerzo educativo, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana.

**Artículo 6º.-** El programa de acción del STUAC comprende las siguientes tareas:

- 1) Luchar por un auténtico sindicalismo.
- 2) Exigir e impulsar la superación de la UA de C.
- 3) Promover entre sus miembros, la superación integral en base al intercambio constante de experiencias y conocimientos pedagógicos, científicos, técnicos, culturales y sindicales, con otras Instituciones.
- 4) Vigilar se mantengan inalterables los principios doctrinarios de los Artículos 3º. y 123º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 119º. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el cumplimiento efectivo de estos preceptos y de la Ley Federal del Trabajo.
- 5) Luchar porque la pensión o jubilación de los trabajadores se efectúe cada vez en mejores condiciones en beneficio de estos.
- 6) Exigir la igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- 7) Exigir respeto y cumplimiento, de las conquistas y aspiraciones de los trabajadores de la UA de C, atendiendo al principio de la paridad de género.

- 8) Exigir por cualquier medio, el respeto absoluto a la garantía de la inamovilidad de los trabajadores de la UA de C.
- 9) Exigir que se garantice plena, constante y cabalmente el derecho escalafonario de los trabajadores.
- 10) Exigir a la UA de C, que las prestaciones establecidas en las Leyes de Pensiones, Servicio Médico, Seguro de vida, Fondo de Defunción e Invalidez de los trabajadores al servicio de la Universidad, sean constantemente reformadas en beneficio del trabajador, para el efectivo cumplimiento de sus propósitos.
- 11) Luchar por la creación, ampliación y mejoramiento sistemático de las prestaciones de los trabajadores de la UAdeC.
- 12) Luchar porque cualquier superación, prestación o beneficio que logre el STUAC se implemente automáticamente en beneficio de los trabajadores miembros del STUAC.
- 13) Luchar por el establecimiento de un sistema de superación y mejoramiento de los trabajadores de la Universidad.
- 14) Exigir la creación de guarderías y casas habitaciones dignas para los trabajadores agremiados al STUAC, así como centros recreativos, vacacionales y de reposo.
- 15) Exigir la intervención del sindicato en el otorgamiento de todo tipo de becas para los trabajadores miembros del STUAC e hijos de estos.
- 16) Orientar a los miembros del Sindicato hacia una mayor responsabilidad técnica y moral en el desempeño de sus labores al servicio de la Educación y pugnar por su mayor y mejor participación en las campañas sociales de interés local, regional, nacional o internacional.
- 17) Exigir la disminución de la jornada diaria para los trabajadores de la Universidad.
- 18) Crear un Nuevo Fondo de Retiro dinámico 2024 para los trabajadores que deseen adherirse.
- 19) Promover la creación de centros recreativos vacacionales y de reposo, para los trabajadores miembros del STUAC, con un costo de recuperación para su mantenimiento.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

**Artículo 7º.-** El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, para los efectos legales, y de su régimen interno, se integra con Delegaciones Sindicales como base medular, atendiendo la representación proporcional en razón de género.

**Artículo 8º.-** Las Delegaciones Sindicales son unidades orgánicas del STUAC, formadas por los miembros activos, jubilados y pensionados adscritos a una Escuela, Facultad, Instituto, Centro de Trabajo o Dependencia Universitaria.

**Artículo 9º.-** Cada Delegación estará integrada con un mínimo de veinte miembros.

Cuando no se reúna éste, se constituye en Centro de Trabajo que se adherirá a la Delegación más próxima y compatible con su naturaleza, debiendo nombrar un representante sindical quien atenderá los asuntos de carácter laboral de sus representados.

**Artículo 10º.-** Los trabajadores de la Universidad jubilados o pensionados, pertenecerán a la Delegación en la que trabajaban cuando tuvo lugar la jubilación o pensión que disfrutan.

**Artículo 11º.-** El domicilio legal de las Delegaciones será el del centro de trabajo o dependencia de la Universidad.

### CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS DEL STUAC SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 12º.-** Son miembros del STUAC, los señalados en el artículo 2º. del presente Estatuto que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, y no desempeñan puestos de confianza.

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a voz solamente y estarán exentos de aportación sindical.

Los trabajadores suplentes, pertenecerán a las Delegaciones o Centros de Trabajo de su adscripción con derecho a voz y podrán emitir su voto cuando hayan contribuido económicamente al sostenimiento del Sindicato por más de un año en forma continua.

**Artículo 13º.-** Los miembros del STUAC, de base, podrán ser seleccionados para desempeñar comisiones como auxiliares en los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacional, en comisiones permanentes o temporales, y en actividades técnicas, especializadas, administrativas o manuales que requiera el Organismo, atendiendo la representación proporcional en razón de género

**Artículo 14º.-** Para ingresar o reingresar al STUAC, se requiere:

- 1) Reunir las condiciones señaladas en el artículo 2º. de este Estatuto.
- 2) Presentar por triplicado el Pliego de Adhesión al STUAC, enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Comité Ejecutivo Delegacional.
- 3) Haber sido aprobada su admisión por el Comité Ejecutivo Estatal.

- 4) Rendir la protesta de rigor, que les obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los postulados que sostiene el Sindicato, el Estatuto, las disposiciones que se deriven de él y los acuerdos emanados de las Asambleas y de los órganos del Gobierno Sindical, protesta que deben rendir ante el Comité Ejecutivo Delegacional en la Asamblea General inmediata y entregara constancia de aceptación, como carta compromiso.
- 5) No haber sido expulsados en forma definitiva por las Comisiones correspondientes en función de las faltas que señala el artículo 82°.

**Artículo 15º.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, así como los acuerdos emanados de las Asambleas, Congresos y Plenos tendientes a salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato
- 2) Emitir su voto en las asambleas sindicales, a excepción de los suplentes, jubilados y pensionados.
- 3) Asistir puntualmente a las Asambleas, Conferencias, Cursos de Capacitación y Orientación Sindical, Manifestaciones, Mítines o cualquier otra actividad sindical, convocadas por los órganos de Gobierno del Sindicato.
- 4) Cumplir satisfactoriamente las comisiones que le confiera el Sindicato, aún en el caso de ocupar cargos de Representación Popular.
- 5) Acatar las disposiciones de los órganos Superiores de Gobierno Sindical.
- 6) Contribuir al sostenimiento del Organismo Sindical.
- 7) Aportar con toda oportunidad las cuotas ordinarias sindicales establecidas por este Estatuto o aceptar las deducciones que por este concepto realicen las oficinas pagadoras.

- 8) Aceptar que las oficinas pagadoras, efectúen las deducciones por concepto de cotización sindical extraordinaria, acordada por los órganos Superiores del Gobierno Sindical.
- 9) Tratar los problemas laborales y sindicales, a través del Sindicato en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- 10) No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las Autoridades, sin que intervenga la representación sindical.
- 11) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- 12) Desempeñar con lealtad y eficiencia, los cargos de Dirección Sindical que se les confieran.
- 13) Atender las excitativas del Sindicato, aun cuando estén suspendidos sus derechos sindicales o estén disfrutando de licencia por desempeñar un cargo oficial, ya que estas circunstancias no los eximen de cumplir sus obligaciones para con el Organismo Sindical.
- 14) Colaborar en las tareas y servicios del STUAC. desempeñando con eficiencia, responsabilidad y lealtad, las actividades que éste les encomienda. Al término de la comisión volverán a los cargos que desempeñaban y a los lugares de donde provinieron por permiso de las Autoridades Universitarias.

**Artículo 16º.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- 1) Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros activos del STUAC.
- 2) Ser representados por los órganos de Gobierno Sindical, en la defensa de sus intereses de carácter laboral y sindical y excepcionalmente, en asuntos de otra índole, de darse el caso, que un miembro de este Sindicato opte por una representación legal externa, esta organización se exime de toda responsabilidad legal y se abstiene de toda participación posterior.

- 3) Elegir y ser electos para cargos de Dirección Sindical, salvo lo que disponga el presente Estatuto.
- 4) Recibir el apoyo del Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les correspondan.
- 5) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias.
- 6) Ser apoyados por el Sindicato para el pleno disfrute de las garantías que les otorga la Ley Federal del Trabajo y todos aquellos Ordenamientos Legales de carácter Federal o Local, relativos a los trabajadores, así como las contiendas en los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo, celebrados por el STUAC, con la UA de C.
- 7) Analizar constructiva y mesuradamente en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
- 8) Solicitar la excepción del pago de cuotas sindicales, cuando por estar separados totalmente del servicio, no perciban ingresos.
- 9) Recibir información de los Directivos del Sindicato, respecto a las actividades del Organismo Sindical.
- 10) Emplear el recurso de apelación y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que les fueran impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala este estatuto.
- 11) Denunciar ante las asambleas, Comités Ejecutivo Estatal y Delegacional toda irregularidad que llegare a presentarse en el funcionamiento orgánico del Sindicato.
- 12) Recibir información oral o por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.
- 13) Se les garantice el disfrute pleno de los derechos que les correspondan dentro del servicio de la Universidad, durante el tiempo que estén comisionados desempeñando labores sindicales.
- 14) Exigir el cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Contrato Colectivo de Trabajo, que el STUAC haya suscrito con la UA de C.

- 15) Recibir asesoría sindical para sus familiares o personas que designe en caso de fallecimiento, a efecto de que, en el menor tiempo posible, logren el pago del seguro de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las Leyes Federales y Locales en materia de Seguridad y Servicios Sociales.
- 16) Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos Sindicales, si reúnen los siguientes requisitos:
  - a) Ser mexicano por nacimiento.
  - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y ser trabajador de base.
  - c) Ser mayor de 18 años de edad.
  - d) Pertener a la Delegación Sindical que se va a representar, así como tener en la misma, el mínimo de un año como miembro activo, en el caso de los Comités Delegacionales, tratándose de trabajadores reincorporados.
  - e) Tener más de tres años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate de Comités Delegacionales.
  - f) Tener más de cinco años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate del Comité Estatal.
  - g) No haber desempeñado puesto de confianza en la UA de C, en los tres años anteriores.
  - h) Tener como mínimo un cincuenta por ciento de asistencia a los actos, citas y Asambleas Delegacionales.
  - i) No haber sido suspendido por más de treinta días en sus derechos sindicales, como consecuencia de faltas cometidas el año anterior.
  - j) Presentar carta de no antecedentes penales para el caso de Comité Ejecutivo Estatal.
  - k) Establecer la representación proporcional en razón de género.

**Artículo 17º.-** Los miembros expulsados temporalmente del Sindicato podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, sujetándose a los requisitos señalados en el Artículo 14º. y demás disposiciones estatutarias relativas. Los miembros expulsados definitivamente del Sindicato no podrán reincorporarse a esta organización sindical por ninguna circunstancia.

## CAPITULO V

### DE LOS DIRIGENTES SINDICALES: SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 18º.** – Solo podrán ser dirigentes del STUAC, los miembros del mismo que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 19º.-** Los dirigentes que integren los órganos permanentes del Gobierno Sindical, serán electos en Asamblea convocada para tal efecto, conforme a las normas reglamentarias y estatutarias del STUAC.

**Artículo 20º.** – Ningún dirigente que forma parte de los Comités Delegacionales o Estatal, podrá ser electo en el mismo nivel y para el mismo cargo, pero sí para uno en grado ascendente. El dirigente sindical que haya desempeñado el cargo de secretario general del Comité Ejecutivo Estatal no podrá reelegirse por ninguna circunstancia, ni desempeñar otro puesto en el Comité Ejecutivo.

**Artículo 21º.-** Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del STUAC.

- 1) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del STUAC, quedándoles prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.
- 2) Asumir la representación del Sindicato según la jurisdicción del Órgano Directivo al que pertenezcan, ante las autoridades, Instituciones Oficiales, órganos Superiores del Sindicato y en general, ante quien corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les señala este Estatuto.
- 3) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos Superiores del Gobierno del STUAC, según corresponda a sus atribuciones.
- 4) Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle las soluciones más satisfactorias.
- 5) Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que lo competan y los que se le encomienden.
- 6) Informar de su gestión por escrito en las Asambleas con la periodicidad establecida en este estatuto y según corresponda, enviar copia del informe a los órganos del Gobierno Sindical.
- 7) Informar con la oportunidad del caso, sobre todo asunto del Organismo Sindical que soliciten los órganos del Gobierno del Sindicato.
- 8) Participar en forma unitaria, activa y democrática, en todos los trabajos del Comité respectivo, así como desempeñar las comisiones que se les confieran, asumiendo actitudes tendientes a mejorar a la agrupación y a beneficiar a sus miembros.
- 9) Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones, en los Comités a que pertenezcan a efecto de que constituyan ejemplo de unidad y disciplina.
- 10) Recibir y hacer entrega del cargo, y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado.

- 11) Acordar y despachar la correspondencia, firmar ésta y todos los documentos que le competan, mancomunadamente con el Secretario General o dirigente Sindical que presida el Órgano de Gobierno respectivo, eximiéndose de esta responsabilidad sólo por imposibilidad debidamente comprobada.
- 12) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo sindical que desempeñen.
- 13) Optar por uno de los cargos de representación sindical en el caso de que por especiales circunstancias resulte electo para ocupar otro cargo y existiere incompatibilidad para desempeñarlos simultáneamente.

## CAPITULO VI

### DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL STUAC.

**Artículo 22º.**- La soberanía del STUAC, reside esencialmente en sus integrantes.

**Artículo 23º.**- La soberanía del STUAC, la ejercen los órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía y Jurisdicción que a estos corresponda.

**Artículo 24º.**- Los órganos de gobierno del STUAC son:

- 1) El Congreso Estatal.
- 2) El Pleno de Representantes.
- 3) El Comité Ejecutivo Estatal.
- 4) La Asamblea Delegacional.
- 5) El Comité Ejecutivo Delegacional.

## CAPITULO VII

### DEL CONGRESO ESTATAL Y SUS FACULTADES

**Artículo 25º.**- El Congreso Estatal es la autoridad máxima Sindical, siendo integrado por los representantes, debidamente electos en las Asambleas Delegacionales que se realicen para tal efecto, atendiendo a la representación proporcional en razón de género.

**Artículo 26º.**- Son facultades del Congreso Estatal:

- 1) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Estatal y resolver en definitiva sobre los mismos.
- 2) Adicionar y reformar el Estatuto del STUAC.
- 3) Fijar y modificar la cuota sindical
- 4) Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias.
- 5) Tomar la protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo por voto universal, personal, libre, directo y secreto.
- 6) Para conocer y analizar los pliegos petitorios que se presenten a las Autoridades Universitarias cada vez que haya un emplazamiento por revisión contractual.
- 7) Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para emplazar a huelga por revisión Contractual, Salarial y Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo
- 8) Conocer y dictaminar sobre los asuntos a que se refieren los artículos 86, 87, 88 y 89 de este Estatuto.

**Artículo 27º.**- El Congreso Ordinario del Sindicato será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, con treinta días de anticipación cuando menos, a la fecha en que deba realizarse el citado Congreso.

**Artículo 28º.**- El Congreso Estatal ordinario tiene la facultad, conocer los asuntos consignados en la Convocatoria respectiva, la que irrestrictamente deberá señalar Informe del Titular de la Secretaría General e Informe del Titular de la Secretaría de Finanzas, y los establecidos en el artículo 26º del presente estatuto, el que se realizará en el mes de noviembre.

**Artículo 29º.-** El Congreso Estatal Extraordinario se realizará:

- I. Cuando lo requiera un asunto de interés general para los miembros del Sindicato y lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Cuando por acuerdo de Asamblea Delegacional, lo soliciten la mayoría de las Delegaciones del Sindicato.
- III. Para conocer y analizar los pliegos petitorios que se presenten a las Autoridades Universitarias cada vez que haya un emplazamiento por revisión contractual.

**Artículo 30º.-** El Congreso Estatal Extraordinario, deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Estatal según lo establecen las fracciones I y II del artículo 29º; en los casos en que su realización sea solicitada al Comité Ejecutivo Estatal éste deberá convocar en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

**Artículo 31º.-** El Congreso Estatal Extraordinario será diferido, cuando en atención al interés general de los miembros del Sindicato, el Comité Ejecutivo Estatal del STUAC, acuerde posponer la fecha de su realización.

**Artículo 32º.-** El Congreso Estatal Extraordinario tratará y resolverá los asuntos y problemas que expresamente incluya la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 33º.-** El Congreso Estatal se constituirá así:

- I. Con Delegados electos en Asambleas de Delegación en la proporción siguiente:
  - a) Un delegado por cada 20 miembros o fracción mayor de 10, atendiendo a la representación proporcional en razón de género.
  - b) Los delegados deberán tener como mínimo tres años de participación activa y trayectoria sindical.

**Artículo 34º.-** Las Delegaciones debidamente constituidas, es decir, que reúnan los requisitos señalados en el presente estatuto, elegirán cuando menos un Delegado a los Congresos Estatales.

**Artículo 35º.-** El Congreso Estatal y sus acuerdos y resoluciones, tendrán validez y legalidad si se ajustan a los Ordenamientos Estatutarios y Reglamentarios del STUAC.

**Artículo 36º.-** El Congreso Estatal se declarará legalmente instalado, cuando se efectúe en las fechas señaladas en la Convocatoria y se haya acreditado y esté presente en el evento, la mayoría de los Delegados con derecho a voz y voto. Si por causas ajenas al interés del Sindicato, debidamente justificadas, a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, no fuere posible realizar el congreso durante las fechas señaladas en la Convocatoria respectiva, está facultado el Comité Ejecutivo Estatal, para que, excepcionalmente, amplíe las fechas de realización del congreso reanudándose en un plazo no mayor de 72 horas.

## CAPITULO VIII

### DEL PLENO DE REPRESENTANTES DELEGACIONALES Y SUS FACULTADES

**Artículo 37º.-** El Pleno de Representantes Delegacionales está formado por todas las personas titulares de la Secretarías Generales Delegacionales de las tres Unidades de la UA de C. Unidad Sureste, Unidad Laguna y Unidad Norte.

**Artículo 38º.-** El Pleno de Representantes Delegacionales será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 39º.-** Son facultades del pleno de Representantes Delegacionales:

- I. Recibir de la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal el informe de sus labores realizadas durante la etapa correspondiente de su gestión.
- II. Recibir de la persona titular de la Secretaría de Finanzas el informe del movimiento de fondos, durante la etapa correspondiente de su gestión.
- III. Dictaminar sobre el cumplimiento de los acuerdos emanados del Congreso Anterior.
- IV. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales las resoluciones y acuerdos de interés general tomados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Examinar y emitir resoluciones sobre la gestión del Comité Ejecutivo Estatal y comisiones de trabajo.
- VI. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre problemas fundamentales de carácter general que confronten las Delegaciones.
- VII. Discutir y emitir resoluciones sobre el plan de trabajo a desarrollar durante la subsecuente etapa de la gestión sindical del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para emplazar a huelga por revisión salarial y/o violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. A petición de la Comisión de Vigilancia, convocar a elecciones de Comité Ejecutivo Estatal, cuando ocurra la ausencia total de éste y en seguida nombrar una comisión ejecutiva de cinco miembros, que hará funciones de Comité Ejecutivo Estatal interinamente.
- X. Conocer y dictaminar sobre los asuntos a que se refieren los artículos 86, 87, 88 y 89 de este Estatuto.

**Artículo 40º.-** El Pleno de Representantes Delegacionales se realizará:

- I. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario.
- II. Cuando lo solicite una tercera parte de los Comités Ejecutivos Delegacionales por acuerdo de Asamblea.

**Artículo 41º.-** El Pleno de Representantes Delegacionales se reunirá en el lugar que el Comité Ejecutivo Estatal señale, pero cuando se encuentre en peligro la unidad o la integridad del Sindicato, será solamente el Comité Ejecutivo Estatal el que determine el lugar adecuado.

**Artículo 42º.-** El Pleno de Representantes Delegacionales quedará integrado cuando el Comité Ejecutivo Estatal acredite en el evento la asistencia de más de la mitad de las personas titulares de la Secretarías Delegacionales.

## CAPITULO IX

### DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES.

**Artículo 43º.-** El Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de la Educación Universitaria y es responsable de que se cumplan los ordenamientos del presente estatuto; las disposiciones de los Órganos de Gobierno del STUAC y las resoluciones de las asambleas correspondientes.

**Artículo 44º.-** El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado en orden por las siguientes Secretarías: General, de Organización, de Trabajo y Conflictos, de Asuntos de las Especialidades, de Acción y Asistencia Social, de Finanzas, de Relaciones, de Fomento a la Vivienda, de Educación Sindical, de Planeación Educativa y de Fomento a la Cultura Popular, y de Actas y Acuerdos.

**Artículo 45º.-** El Comité Ejecutivo Estatal y sus Órganos Auxiliares a que se refiere el artículo 72, con sus respectivos suplentes, se elegirán cada tres años, por voto universal, directo, personal, libre y secreto de todos los miembros del STUAC.

El Comité Ejecutivo Estatal erigido en Colegio Electoral, señalará las bases sobre las cuales se llevará a cabo la elección, debiendo fijar un plazo de quince días naturales para difundir la Convocatoria; de tres días hábiles para registro de planillas y de otros quince días hábiles para la campaña. Las elecciones se realizarán el tercer día hábil después del cierre de campaña.

El Comité Ejecutivo Estatal, antes de lanzar la convocatoria hará saber a los Secretarios Delegacionales por Unidad que deben elegir tres de sus miembros en cada una de ellas, para que se trasladen al domicilio legal del STUAC y se constituyan como Órgano Calificador del proceso electoral, el que resolverá en definitiva sobre el proceso y problemas que se susciten, estableciéndose un límite de 72 horas para resolver sobre las impugnaciones que se hayan presentado el día de la elección.

**Artículo 46º.-** Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo, y atendiendo a la representación proporcional en razón de género:

- I. Los requisitos establecidos por el presente Estatuto.
- II. Tiempo que comprende cada etapa del proceso.
- III. De la apertura y cierre de cada casilla, escrutinio y cómputo.
- IV. De la conducta y tipo de proselitismo, respetando todas las normas estatutarias.
- V. La forma en que cada Delegación realizará y vigilará el proceso electoral.

**Artículo 47º.-** El Comité Ejecutivo Estatal al recibir la petición de registro de planilla, solicitará a la U A de C, permiso con goce de sueldo durante la campaña, para quienes integren las planillas y difundirá los datos generales de sus integrantes. También proporcionará los elementos necesarios para que se realice el proceso electoral en cada Delegación, incluyendo la lista de los miembros del sindicato que tengan derecho a votar. Como lo establece el reglamento de elecciones anexo.

**Artículo 48º.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de las establecidas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Efectuar Asambleas Ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes y Extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- II. Convocar a Congresos Estatales, Ordinarios y Extraordinarios.
- III. Convocar a Plenos de Representantes de Comités Ejecutivos Delegacionales.
- IV. Formular las Convocatorias para los Congresos y Plenos.
- V. Organizar conferencias de estudio y de educación Sindical.
- VI. Orientar a las Delegaciones sobre la debida aplicación de las normas estatutarias y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno Sindical, mediante instrucciones claras y precisas.
- VII. Dirigir e impulsar las actividades sindicales de las Delegaciones
- VIII. Mantener permanente comunicación con los Comités Delegacionales, para conocer y coadyuvar en la solución de sus problemas.

**Artículo 49º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Comité ante las Autoridades de todo orden y en general, ante quien corresponda.
- II. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y los acuerdos emanados de los Órganos Superiores del Sindicato, así como las resoluciones de los Congresos y Plenos, procediendo a su realización por sí mismo, en aquellos asuntos que le competan.
- III. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo en su conjunto y atender con diligencia los asuntos del Sindicato, procurando actuar unitariamente con todos los miembros del Comité.

- IV. Conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con las Secretarías a quienes competan.
- V. Vigilar e impulsar el trabajo de las demás Secretarías del Comité a fin de que las actividades Sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- VI. Turnar para su despacho a los miembros del Comité los asuntos que competan a sus Secretarías.
- VII. Acordar sobre los asuntos y resolver sobre los problemas que le informen los miembros del propio Comité, escuchando las opiniones o soluciones que estos emitan o propongan
- VIII. Convocar, de acuerdo con la Secretaría de Organización, a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva que levantará en cada Asamblea la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- IX. Declarar legalmente instalados los Congresos, Plenos y Asambleas que se realicen, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Designar las Comisiones que requiera el desarrollo y la superación del trabajo sindical, excepto las comisiones electas por el Congreso; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten, entre ellas:
- a) Una comisión de auditoría y transparencia, con las funciones siguientes:
- 1) Evaluar la efectividad de los controles internos.
  - 2) Asegurar la integridad de los estados financieros.
  - 3) Verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos.
  - 4) Mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
  - 5) Realizar auditorías operativas, financieras y de cumplimiento.
  - 6) Mantener la independencia y objetividad en sus evaluaciones.
- XI. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas del patrimonio del Sindicato y fondos sindicales.
- XII. Autorizar todos los gastos del Comité, los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo; legalizar con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad de la Secretaría de Finanzas, cuando menos cada sesenta días.
- XIII. Rendir informe de su gestión ante los Congresos Estatales y ante los Plenos de Representantes Delegacionales del Sindicato, enviando copia de esos informes a los Comités Ejecutivos Delegacionales.
- Artículo 50º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Organización del Sindicato, además de las señaladas en el presente estatuto, las siguientes:
- I. Realizar actividades tendientes a mantener y fortalecer la unidad y disciplina de todos los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato.
  - II. Desarrollar actividades que permitan ajustar la estructura y funcionamiento de las Delegaciones, con las normas establecidas por este Estatuto.
  - III. Resolver previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, los problemas de organización sindical que se presenten.
  - IV. Formular todo tipo de proyectos, de convocatorias para Congresos, Plenos y Asambleas Delegacionales, sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal.
  - V. Mantener actualizado el directorio de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
  - VI. Llevar permanentemente actualizado, un registro de control de miembros de cada Delegación y Centros de Trabajo, proporcionándolo a cada Delegación en forma semestral cuando menos.
  - VII. Organizar el archivo de la Secretaría, conservando debidamente ordenada y al corriente la documentación relativa a los asuntos de su competencia.

**Artículo 51º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos además de las señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con la persona titular de la Secretaría General del Sindicato, los asuntos y conflictos de trabajo que le competan.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y Escalafonaria.
- III. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato, cuyos asuntos y problemas le competan, sobre la Legislación Laboral, Reglamentos y otras disposiciones administrativas que requieran las relaciones entre las Autoridades y los trabajadores de la Educación Universitaria.
- IV. Orientar a las delegaciones, mediante instrucciones claras y precisas, en lo relativo al trámite de los asuntos y la solución de los conflictos de su competencia.
- V. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato en cuanto al trámite de los asuntos que le competan; solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- VI. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato y a superar el servicio educativo.
- VII. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del Sindicato, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.
- VIII. Gestionar ante las Autoridades Universitarias la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- IX. Vigilar que las plazas de nueva creación y las vacantes, se cubran de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 52º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Asuntos de las Especialidades, además de las señaladas en el capítulo V de este Estatuto, las siguientes:

- I. Atender los asuntos y problemas de trabajo de los miembros del Sindicato que prestan servicios en las Instituciones y Centros de Trabajo de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- II. Tramitar y resolver de acuerdo con la persona titular de la Secretaría General, los asuntos y problemas de los miembros del Sindicato a que se refiere la fracción anterior.
- III. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato, en cuanto al trámite de los asuntos que le competan; solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que requiera la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato y superar el Servicio Educativo Universitario.
- V. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del Sindicato que competan a su secretaría, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.

**Artículo 53º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Acción y Asistencia Social, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Realizar y proporcionar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato.
- II. Atender lo relativo a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los miembros del Sindicato.

- III. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, tendientes al mejoramiento profesional de los miembros del Sindicato.
  - IV. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles y femeniles de carácter cívico, deportivo o de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
  - V. Promover la organización de actos cívicos, festivales, cuadros artísticos y conjuntos musicales.
  - VI. Gestionar la obtención de todo tipo de becas para los miembros del Sindicato y para sus hijos.
  - VII. Gestionar ante las instituciones correspondientes, lo que requieran los miembros del Sindicato o sus familias para trámites de jubilación, pensión o servicio médico según proceda.
  - VIII. Vigilar el buen funcionamiento de las Instituciones Médicas de Seguridad Social al servicio de los miembros del Sindicato y sus familias.
  - IX. Realizar gestiones tendientes a lograr la creación de instalaciones, servicio y especialidades que la ciencia médico-quirúrgico requiera y permita proporcionar atención completa y eficiente a los miembros del Sindicato y sus familiares.
  - X. Promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos y farmacias, en beneficio de los miembros del Sindicato.
- II. Formular de acuerdo con la persona titular de la Secretaría General el presupuesto y los gastos del Sindicato con base en los ingresos que se perciban.
  - III. Depositar los fondos sindicales, en cuentas mancomunadas con la persona titular de la Secretaría General, en la Institución bancaria que ofrezca las mejores garantías. Depositar en un fideicomiso los fondos de defunción e invalidez; el fondo de resistencia y el fondo de retiro, así como emplear cada partida de los fondos del Sindicato exclusivamente para el fin creado.
  - IV. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por la persona titular de la Secretaría General y el mismo, enviando semestralmente un informe de los fondos y movimientos de cuentas del Comité Ejecutivo Estatal, a los Secretarios Delegacionales para su difusión en la base trabajadora.
  - V. Otorgar recibo debidamente legalizado con su firma, de toda aportación económica que ingrese a la caja del Comité Estatal, así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese de ella.
  - VI. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal y tengan el destino señalado en la fracción I de este Artículo.
  - VII. Tomar las medidas que juzgue convenientes a fin de acrecentar los bienes del Sindicato recurriendo a fuentes lícitas que permitan incrementar los fondos sindicales.
  - VIII. Orientar a la persona titular de la Secretaría de Finanzas Delegacional, sobre la forma de llevar la contabilidad de los fondos sindicales.
  - IX. Efectuar revisiones, cuando menos una vez al año, a la contabilidad de inventarios de las Delegaciones Sindicales cuando lo soliciten la mayoría de los miembros de una Delegación, a fin de comprobar la correcta utilización de los bienes sindicales, la exactitud de los informes e inventarios respectivos y, consignar, ante el órgano de Gobierno Sindical correspondiente, en caso de existir irregularidades, a quien o quienes resulten responsables.
  - X. Ser responsable, mancomunadamente con la persona titular de la Secretaría General del patrimonio del Sindicato

**Artículo 54º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, además de las señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Administrar de acuerdo con la persona titular de la Secretaría General, los fondos del Sindicato ajustándose al presupuesto señalado, cuyo destino será siempre para satisfacer las necesidades que la actividad sindical reclame.

XI. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad competirá tanto al Comité Ejecutivo Estatal como a uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

XII. Vigilar que los Comités Ejecutivos Delegacionales cumplan con lo ordenado en la fracción anterior.

**Artículo 55º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Relaciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar y realizar el programa de relaciones del STUAC, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con otros organismos sindicales, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.
- II. Desarrollar, en la misma forma, el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades tracen los Órganos del Gobierno Sindical.
- III. Organizar, orientar y hacer participar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y a los demás miembros del Sindicato, en el desarrollo del programa de relaciones.
- IV. Promover Actividades concretas de acercamiento con los organismos mencionados en la fracción I, que sean convenientes para establecer o reafirmar lazos de solidaridad que sean necesarios para el fortalecimiento del Sindicato.
- V. Hacer amplia labor de difusión dentro de otros organismos sindicales sobre los principios y objetivos del STUAC, así como de sus eventos y realizaciones de interés general en las actividades laborales, sociales y culturales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

**Artículo 56º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Fomento a la Vivienda del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Impulsar, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, la adquisición o construcción de inmuebles destinados a los servicios sindicales, sociales y recreativos del Sindicato.
- II. Promover en la misma forma, y con la colaboración de los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros de las Delegaciones, el sostenimiento, el mantenimiento y la mejoría de los bienes inmuebles mencionados en la fracción I, a fin de que se satisfagan ampliamente las necesidades gremiales de los miembros del Sindicato.
- III. Planear y desarrollar un programa de actividades que permitan constituir e incrementar fondos destinados a la realización de lo señalado en las fracciones anteriores, actividades que en ninguna forma afectarán la cotización sindical.
- IV. Gestionar ante las Instituciones de Servicio Social, para los miembros del Sindicato, la concesión y el incremento de créditos hipotecarios que les permitan adquirir lotes, departamentos o casas habitación.
- V. Vigilar la correcta aplicación de los intereses y descuentos en los créditos hipotecarios concedidos a los miembros del Sindicato y auxiliarlos en sus gestiones para regularizar los descuentos y obtener las devoluciones de los que indebidamente se hayan practicado.
- VI. Auxiliar a los miembros del Sindicato en sus gestiones para obtener préstamos a corto plazo u otras prestaciones económicas.
- VII. Auxiliar a los miembros del Sindicato o sus familiares en problemas de tipo administrativo inherentes a las prestaciones económicas.

**Artículo 57º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Educación Sindical, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Delegacionales, el Plan de Educación y Orientación sindicales.
- II. Ejecutar y desarrollar el Plan General de Educación y Orientación Sindical, trazado por los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- III. Promover y realizar las actividades necesarias tendientes a lograr eficaz capacitación sindical o política de los miembros del Sindicato.
- IV. Promover la adquisición de obras de educación sindical destinadas a bibliotecas del Comité Ejecutivo Estatal y de las Delegaciones.
- V. Mancomunar sus esfuerzos y actividades con la Comisión de Genero, a efecto de incrementar la participación efectiva y eficaz de los miembros del STUAC, mediante adecuada educación y específicas orientaciones sindicales.

**Artículo 58º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Planeación Educativa y Fomento de Cultura Popular, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Pugnar porque mantengan irrestrictos los postulados que en materia educativa sostiene el STUAC.
- II. Planear y promover la organización de grupos de estudio, seminarios, cursos y conferencias de carácter técnico pedagógico.
- III. Promover la formación de grupos artísticos y actos culturales cuya acción se proyecte tanto a los miembros del Sindicato, como al pueblo en general.
- IV. Editar las publicaciones que el Comité Ejecutivo considere necesarias para incrementar y superar la educación y la cultura popular.

V. Promover la creación y enriquecimiento de bibliotecas destinadas tanto a los miembros del Sindicato como al pueblo en general.

VI. Promover para los miembros del Sindicato, la realización de viajes y excursiones de carácter cultural en el país y en el extranjero.

**Artículo 59º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de las señaladas en el Capítulo V del presente estatuto, las siguientes:

- I. Levantar actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal y mantener al corriente el Libro de Actas respectivo.
- II. Glosar en expedientes, previa clasificación y ordenación, los acuerdos emanados de Congresos, Plenos de Representantes y de otros actos y reuniones sindicales efectuados por el Comité.
- III. Glosar en expedientes, previa clasificación y ordenación, los acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Organizar y mantener al corriente el Archivo General del Sindicato.
- V. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre la forma de llevar su libro de Actas, así como la organización y funcionamiento de sus archivos, mediante instrucciones sencillas, claras y precisas.
- VI. Expedir copias sobre cualquier acuerdo registrado en el archivo a su cuidado, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, legalizando estos documentos con su firma y la del Secretario General del Sindicato.

## CAPITULO X

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL. - SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES. - DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.**

**Artículo 60º.**- El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de la U A de C, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las resoluciones de sus Asambleas Delegacionales.

**Artículo 61º.**- El Comité Ejecutivo Delegacional lo integran las siguientes Secretarías: General, de Organización, de Trabajo y Conflictos, de Finanzas, y de Acción y Asistencia Social, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 62º.**- El Comité Ejecutivo Delegacional, será electo por voto universal, directo, personal, libre y secreto de los miembros de la Delegación de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º. de este Estatuto, atendiendo a la representación proporcional en razón de género y su ejercicio será de dos años.

**Artículo 63º.**- En caso de reestructurarse nuevas dependencias de la U A de C, deberán constituirse las Delegaciones Sindicales que se requieran, en los términos señalados en los Artículos 7º. y 8º. del presente Estatuto y se procederá a elegir de inmediato los respectivos Comités Ejecutivos Delegacionales.

**Artículo 64º.**- La Asamblea General Delegacional es la máxima Autoridad en su jurisdicción, sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, cuando se hubieren tomado conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.

**Artículo 65º.**- Cuando por separación definitiva de uno o más personas titulares de las Secretarías se desintegre un Comité Ejecutivo Delegacional, el Comité Ejecutivo Estatal deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de la Delegación, en la que se dará posesión a los suplentes, que deberán cubrir los cargos vacantes hasta la terminación del ejercicio sindical correspondiente.

En caso de que no hubiese suplentes que asuman el cargo, se convocará a elecciones en fecha posterior, como establece el artículo 63º.

**Artículo 66º.**- El quórum legal para las Asambleas, será el cincuenta por ciento más uno de todos los miembros de la Delegación sindical. Si no se reúne el quórum legal, se realizará la Asamblea el día hábil siguiente en el horario que marque la Convocatoria, declarándose legalmente instalada con los miembros que estén presentes.

**Artículo 67º.**- Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría General de la Delegación, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Representar a la Delegación ante los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, ante las autoridades de su jurisdicción y en general ante quien corresponda.
- II. Dirigir e impulsar la capacitación del Comité Delegacional en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales de la Delegación, procurando actuar unitariamente con los miembros del Comité.
- III. Designar las comisiones que requiera el desarrollo y la superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten.

- IV. Convocar de acuerdo con el Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité y presidirlas, levantándose el acta respectiva que deberá legalizar con su firma.
- V. Elaborar, de acuerdo con la Secretaría de Organización, el calendario de Asambleas Ordinarias de la Delegación, las cuales serán como mínimo cada noventa días y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Convocar a Asambleas Ordinarias de la Delegación, sujetándose al calendario aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria se publicará con tres o más días hábiles de anticipación, conteniendo fecha, hora, lugar de la asamblea y Orden del día.
- VII. Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal convoque a Asambleas extraordinarias cuando asuntos urgentes de interés general para el organismo sindical o la Delegación así lo requieran.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos y problemas de la Delegación, de acuerdo con las Secretarías competentes.
- IX. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas a cargo del Secretario de Finanzas, cuantas veces lo estime necesario.
- X. Responder conjuntamente con la persona titular Secretario de Finanzas de los bienes de la delegación.
- XI. Rendir al Comité Ejecutivo Delegacional y de los problemas pendientes de resolución.
- XII. Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

**Artículo 68º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Organización, además de las de carácter general consignadas en este Estatuto, las que a continuación se señalan:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General las actividades de la Delegación, sujetándolas a las normas estatutarias correspondientes.
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad y de la disciplina sindical entre los miembros de la Delegación de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que emanen de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y los acuerdos que dicten sus Asambleas Delegacionales.
- III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la Delegación.
- IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la Delegación y a superar el servicio educativo universitario
- V. Levantar las Actas de las Asambleas de la delegación y del Comité Ejecutivo Estatal, en un libro previamente autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal. Tomar lista de asistencia en cada una de las asambleas que se lleven a cabo en la Delegación.
- VI. Organizar el archivo de la Delegación, conservando debidamente ordenada y al corriente la documentación relativa al Organismo Sindical y a los miembros de la Delegación.
- VII. Llevar permanentemente actualizado un registro de control de miembros de la Delegación.
- VIII. Hacer entrega mediante inventario, del archivo de la Delegación al dirigente que le suceda en el cargo.

**Artículo 69º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la delegación, además de las de carácter general enunciadas en el capítulo V de este Estatuto, las siguientes:

- VI. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General de la Delegación los asuntos y conflictos de trabajo de su competencia.

- VII. Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria.
- VIII. Informar al Comité Ejecutivo Delegacional y a los miembros de la Delegación de los asuntos en trámite, solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- IX. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros de la Delegación, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.
- X. Gestionar ante las Autoridades Educativas, plazas destinadas a los desocupados que pertenezcan a la Delegación.

**Artículo 70.-** son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Finanzas de la Delegación, además de las de carácter general que señala el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Tener a su cargo y administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos de la Delegación.
- II. Mantener al corriente la contabilidad de la Delegación.
- III. Informar trimestralmente, en asamblea Ordinaria sobre el movimiento de fondos de la Delegación y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Poner a disposición de la Secretaría de Finanzas Estatal, la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos de la delegación y darle facilidades para que efectúe las confrontaciones, revisiones e inspecciones que se requieran.
- V. Mantener al corriente el inventario de bienes del Sindicato y enviar copia del mismo al Comité Estatal.
- VI. Ser responsable, mancomunadamente con la persona titular de la Secretaría General del Patrimonio y Fondos de la Delegación.

**Artículo 71º.-** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Acción y Asistencia Social de la delegación, además de las de carácter general que se señalan en este Estatuto, las siguientes:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros de la Delegación.
- II. Atender los problemas relativos a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.
- III. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, tendientes al mejoramiento profesional de los agremiados y a elevar el índice cultural de la región.
- IV. Impulsar la actividad profesional de los miembros de la Delegación, promoviendo todo aquello que les permita el mejor desempeño de su labor.
- V. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles y femeniles de carácter deportivo, cultural o de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
- VI. Promover la creación de servicios médicos, para los miembros de la Delegación, en caso de carecer de ellos.
- VII. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se proporcionen a los miembros del sindicato.
- VIII. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorguen a los miembros de la Delegación, las Instituciones de Servicio Social.
- IX. Promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos, farmacias o tiendas en beneficio de los miembros de la delegación.

## CAPITULO XI

### DE LOS ORGANOS AUXILIARES DEPENDIENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

**Artículo 72º.-** Son Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal del STUAC, los siguientes:

- I. La Comisión de Asuntos Jurídicos.
- II. La Representación Sindical ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- III. La Comisión de género.

**Artículo 73º.-** La Comisión de Asuntos Jurídicos, estará integrada por miembros del Sindicato, prefiriéndose a personas con experiencia en el área jurídica ó en la lucha sindical.

**Artículo 74º.-** son atribuciones de los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos del STUAC, las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Aceptar y ejercer Poderes Generales o Especiales, para la defensa de los intereses del STUAC, o los relativos a los miembros del Sindicato como trabajadores de la Educación Universitaria.
- III. Representar al STUAC, y a sus Dependencias, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, en los asuntos y problemas jurídicos que se ventilen ante las autoridades y tribunales competentes.
- IV. Representar y defender a los miembros del STUAC, en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores de la Universidad.
- V. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General del STUAC, cuando se requiera su opinión jurídica y con derecho a voz solamente, a las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal

VI. Asesorar o representar, previo acuerdo con el Secretario General, a los Órganos de Gobierno del Sindicato y a sus Dependencias, en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses del Sindicato.

VII. Asesorar a los Dirigentes y miembros del STUAC, en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, que normen las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las Autoridades Universitarias.

VIII. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario General, proyectos sobre leyes, reglamentos, convenios, contratos, etc., y estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato.

IX. Gestionar las concesiones de franquicias, exenciones o reducciones en los Impuestos Federales, estatales o Municipales, que se apliquen sobre bienes inmuebles. De igual manera, en las operaciones de traslación de domicilio o de otro tipo que realice el Sindicato.

X. Llevar un libro de Registro de Asuntos, consignando su secuencia, causas, incidentes y consecuencias, especialmente de los juicios que se promuevan con intervención de la Comisión.

**Artículo 75º.-** Son atribuciones y obligaciones de los Representantes del STUAC, en la Comisión Mixta de Escalafón, las siguientes:

- I. Tener la representación del STUAC, en la Comisión Mixta de Escalafón de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- II. Presentar y sostener en el seno de la Comisión Mixta de Escalafón, la tesis sobre materia escalafonaria sustentadas por el Sindicato.
- III. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Universidad.

- IV. Atender a los miembros del STUAC, en sus asuntos y problemas escalafonarios.
  - V. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias emanadas de la Ley o la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato, quedándoles prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas.
  - VI. Informar al secretario General del STUAC, de las irregularidades en que incurrieren tanto la Comisión Mixta de Escalafón, como las autoridades universitarias, en los asuntos y problemas de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato.
  - VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del STUAC, y de sus Dependencias, la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del Sindicato.
  - VIII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón, solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requieran la tramitación de sus asuntos y la resolución de sus problemas escalafonarios.
  - IX. Informar, a través del Comité Ejecutivo Estatal a las Delegaciones del STUAC, sobre el trámite de los asuntos problemáticos sometidos a su conocimiento.
  - X. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del STUAC., sobre los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón.
  - XI. Informar cada seis meses al Secretario General del STUAC, sobre los asuntos y problemas que les competan como Representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- II. Planear y realizar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal las actividades tendientes a lograr una consciente y eficaz participación de los miembros del STUAC.
  - III. Orientar a los miembros del STUAC sobre el contenido y propósito de la acción desarrollada por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical, a fin de que aporten sus mejores esfuerzos en las tareas sindicales que se proyecten y realicen.
  - IV. Promover previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, iniciativas tendientes a superar el nivel profesional, cultural y social de los miembros del STUAC.
  - V. Encauzar previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal el apoyo solidario de los trabajadores, en toda iniciativa tendiente a elevar la condición de los miembros del STUAC.
  - VI. Organizar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, Seminarios, Conferencias, Mesas Redondas, Cursos, Cursillos y toda clase de actividades culturales y de orientación sindical, a fin de lograr una activa y cada vez más consciente participación de los miembros del STUAC, tanto en las tareas sindicales como en la vida económica, social y política del país.
  - VII. Cooperar con el Comité Ejecutivo Estatal en la realización de las tareas sindicales y acciones de lucha que se deriven del plan propuesto por el Comité Ejecutivo, promoviendo para tal efecto una actividad cada vez más consciente y eficaz de los miembros del STUAC.
  - VIII. Coadyuvar activa y eficientemente para que, en el STUAC, se realice el programa de Género que trace el Comité Ejecutivo Estatal.
  - IX. Pugnar porque la representación sindical atienda el principio de representación proporcional en razón de género, al ocupar los cargos de responsabilidad sindical, administrativa o política.

**Artículo 76º.-** La Comisión de Género del Sindicato, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Coordinar las actividades de los miembros del STUAC, a efecto de que contribuyan de manera decisiva en el desarrollo del programa de acción del Sindicato.

- X. Pugnar porque la Universidad Autónoma de Coahuila construya para el servicio de los miembros del STUAC, guarderías para sus hijos, prestación que deben disfrutar aquellos trabajadores que tengan hijos menores de seis años.
- XI. Planear y coordinar programas vacacionales de verano y sábados recreativos para los hijos de los miembros del STUAC.
- XII. Planear y coordinar programas recreativos para los jubilados y pensionados.
- XIII. Las demás relativas a la naturaleza de su función.

## **CAPITULO XII DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL.**

**Artículo 77º.-** Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del STUAC, formalmente electos, quedarán investidos de la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor, ante el Congreso o Asamblea que los elija o ante el órgano del Gobierno Sindical facultado para ello.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:  
**PRESIDENTE:** “PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD Y PATRIOTISMO, LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA VIDA DE LA NACION, LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS DEL STUAC, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL CARGO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS”.

**DIRIGENTES ELECTOS:** “SI PROTESTO”

**PRESIDENTE:** “SI ASI LO HICIEREN QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SE LOS RECONOZCAN Y SI NO, SE LOS DEMANDEN”.

**Artículo 78º.-** La protesta a que se refiere el Artículo anterior habrá de rendirse individualmente y obliga a cada uno de los Dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamentos del Sindicato.

**Artículo 79º.-** Rendida la protesta de rigor, el Secretario General del Comité Ejecutivo electo, los bienes y patrimonio del Sindicato, debidamente inventariados y cotejados con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, lo cual se certificará ante la Fe de un Notario Público.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISCIPLINA SINDICAL. DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

**Artículo 80º.-** Los miembros del STUAC., están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por el mismo.

**Artículo 81º.-** Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del STUAC, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de Derechos Sindicales.
- c) Suspensión temporal en cargos y comisiones sindicales.
- d) Destitución del cargo o Comisión Sindical.
- e) Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales.
- f) Expulsión DEFINITIVA del Sindicato

La suspensión temporal o expulsión de miembros del STUAC., serán sanciones que se apliquen únicamente cuando se haya comprobado alguna de las faltas señaladas en los incisos b), c), d), l) y n) del Artículo 82 del presente Estatuto.

**Artículo 82º.-** Las sanciones que establece el artículo anterior, son aplicables, sin excepción a los miembros del STUAC, y solo procederán después de haberseles comprobado alguna de las faltas siguientes:

- a) Violación al Estatuto y Reglamentos del STUAC.
- b) Labor de división o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del STUAC.
- c) Comisión de actos que, directa o indirectamente, tiendan a desmembrar al STUAC.
- d) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al STUAC.
- e) Transgresión o desobediencia a los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- f) Desacato a los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- g) Invasión de funciones que competen a Órganos Superiores de Gobierno Sindical.
- h) Incompetencia, apatía, negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- i) Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones sindicales.
- j) Negativa a cubrir las cuotas sindicales.
- k) Asistencia a los eventos sindicales en estado de embriaguez.
- l) Pertenecer o coadyuvar con grupos u organizaciones antagónicas al STUAC.
- m) Inasistencias injustificadas a los actos convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- n) Manejo deshonesto de los recursos económicos y/o bienes patrimoniales del STUAC.
- o) Llevar a cabo actos de violencia, acoso u hostigamiento sexual contra cualquier miembro del STUAC

**Artículo 83º.-** El conocimiento y estudio de las acusaciones o consignaciones contra miembros del STUAC, así como la aplicación de las sanciones que procedan, de acuerdo a la magnitud de la falta cometida, compete a:

- a) La Comisión de Honor y Justicia
- b) El Pleno de Representantes Delegacionales
- c) El Congreso Estatal

**Artículo 84º.-** Los miembros del STUAC, que incurrieren en faltas leves, serán sancionados con amonestación.

**Artículo 85º.-** Los miembros del STUAC, que cometieren faltas cuya gravedad lesione los intereses del Organismo Sindical, serán consignados ante la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 86º.-** El Congreso Ordinario y Pleno de Representantes Delegacionales es competente para conocer sobre las faltas graves que se atribuyan a miembros del STUAC., y que le sean turnadas por las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.

**Artículo 87º.-** El Congreso Ordinario y Pleno de Representantes Delegacionales deberá conocer y resolver sobre las acusaciones y consignaciones que le sean presentadas por las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal relativas a faltas en las que individualmente hayan incurrido.

**Artículo 88º.-** Al recibir el Congreso Ordinario y Pleno de Representantes Delegacionales el informe o dictamen de las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia y se acredeite responsabilidad a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal, determinarán lo conducente para mantener la unidad sindical y convocarán a un referéndum cuando las sanciones a imponerse sean las contenidas en los incisos d), e) y f) del Artículo 81º.

**Artículo 89º.**- En caso de que el referéndum sea adverso a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal, deberán ser destituidos, inhabilitados o expulsados y serán llamados el o los suplentes, quienes terminarán el período establecido. En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o hasta tres suplentes, el Pleno elegirá de entre sus miembros a quienes deban continuar en ejercicio hasta el término estatutario de su gestión sindical.

## CAPITULO XIV

### DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

**Artículo 90º.**- Las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, son órganos auxiliares del Gobierno Sindical, permanentes e independientes del Comité Ejecutivo Estatal y cuya función es la de fiscalizar, vigilar y salvaguardar el estricto cumplimiento por parte de dirigentes y agremiados, de las normas estatutarias establecidas. Estarán integradas cada una de estas Comisiones por tres miembros. Un presidente, un Secretario y un Vocal y sus respectivos suplentes, que durarán en su cargo dos años.

Para ocupar dichos cargos, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 inciso 16) y su elección se realizará cada vez que haya Congreso de revisión contractual y entrarán en funciones al ser electos.

**Artículo 91º.**- La Comisión de Hacienda tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Revisar semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, el estado de cuentas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, turnando su informe a dicho Comité para que éste lo haga llegar a cada una de las Delegaciones en un plazo no mayor de quince días.

- II. Cuidar que las erogaciones por adquisiciones o gastos de representación o realización de eventos del Sindicato sean tomadas de las partidas o cuentas bancarias destinadas para tal efecto, salvo cuando las circunstancias lo justifiquen y sean utilizadas para los fines de la fracción I Artículo 53.
- III. Vigilar que las partidas de los fondos de Defunción, de Retiro y de Resistencia, continúen constituidos como fideicomisos con el propósito de que se usen solo para el objeto que fueron creados.
- IV. Vigilar que dichos fideicomisos no se cancelen mientras no se demuestre la existencia de otra figura legal que garantice la seguridad de dichos fondos.

**Artículo 92º.**- La Comisión de Vigilancia tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y la conducta de dirigentes y agremiados que afecte al Organismo Sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones, atribuciones y derechos de unos y otros.
- II. Elaborar un informe pormenorizado sobre los casos que le sean turnados, debiendo entregarlo al órgano de Gobierno Sindical correspondiente, anexando al mismo el expediente respectivo para que este último actúe en consecuencia.
- III. Mostrar especial atención en la realización de los procesos electorales, desarrollo de Plenos y Congresos Estatales.
- IV. Citar el Pleno Estatal de Representantes Delegacionales, en ausencia del Comité ejecutivo estatal para qué convoque a elecciones.

**Artículo 93º.**- La Comisión de Honor y Justicia tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Será competente para conocer e informar sobre las faltas que se atribuyan al Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional en su conjunto, así como contra cualquiera de los miembros de la Organización Sindical. Para ello será necesario que la acusación sea presentada por algún órgano de Gobierno o miembro del Sindicato.
- II. La Comisión ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- III. La Comisión procederá a estudiar las acusaciones procurando allegarse la mayor cantidad de material probatorio relativo al caso que debe investigar.
- IV. La Comisión emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder por la falta que se les atribuya.
- V. Los miembros del STUAC, sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente fijándoseles un término perentorio para que acudan y si concluido este no se hubieren presentado, serán declarados en rebeldía
- VI. El caso de los miembros del STUAC, a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía sin excepción, se dictaminará sobre la acusación y solicitará al Comité Ejecutivo Estatal la aplicación de sanciones o en su caso la suspensión provisional o definitiva de sus derechos sindicales.
- VII. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por sí o por persona que designen o por ambos, según su voluntad, así como a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.
- VIII. La parte acusadora deberá estar presente o hacerse representar por miembros del STUAC, en los actos del procedimiento para fundamentar los cargos y hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean solicitadas por la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuirse en forma equitativa los trabajos que vayan a realizar de acuerdo con el cargo que se les haya asignado.
- X. La Comisión deberá disponer del tiempo necesario para realizar sus trabajos y señalará un plazo perentorio para emitir su fallo, el que deberá ser aplicado en forma definitiva.
- XI. El Recurso de Apelación es un derecho tanto de la parte acusadora como de la parte acusada, siendo la comisión de vigilancia quien resolverá en definitiva este recurso.
- XII. El dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia será turnado a la Comisión de Vigilancia, cuando en el caso se plantee el recurso de apelación, quien resolverá, en definitiva.
- XIII. Los Órganos de Gobierno Sindical y los miembros del STUAC., para interponer apelación dispondrán de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que les sea notificado el fallo. Transcurrido este plazo será improcedente la apelación.
- XIV. El Comité Ejecutivo Estatal deberá comunicar a las Delegaciones del Sindicato, así como a las Autoridades Oficiales o a quien competá, los fallos definitivos de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto.
- XV. Los miembros del Sindicato están obligados a proporcionar las facilidades e información que para la investigación les solicite la Comisión de Honor y Justicia y ésta, requerirá información a los Órganos de Gobierno Universitario si así se requiere.
- XVI. Las partes, en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia, tendrán derecho a que se les expida copia certificada de las constancias que integren en expediente siempre que lo pidan por escrito.
- XVII. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- XVIII. El caso de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo o negligencia será turnado a la Comisión de Vigilancia para que ésta determine si procede su consignación.

**Artículo 94º.-** Los casos no previstos relativos a las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal o por el Pleno de Representantes Delegacionales, incluyendo la aplicación de sanciones provisionales, cuando el caso así lo amerite y sea solicitado por la Comisión correspondiente.

## CAPITULO XV

### DEL PATRIMONIO DEL STUAC.

**Artículo 95º.-** El patrimonio del STUAC, lo integran:

- VI. Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al dominio directo del Sindicato.
- VII. Los bienes muebles propiedad del STUAC, que por su naturaleza no sean sustituibles; los documentos y archivos del Sindicato.
- VIII. Los bienes inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del STUAC.
- IX. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados en favor del STUAC.

**Artículo 96º.-** El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos contenidos en el presente Estatuto.

**Artículo 97º.-** Los actos de dominio de los inmuebles propiedad del Sindicato, que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal, deberán ser autorizados por un Congreso o por el Pleno de Representantes Delegacionales, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

**Artículo 98º.-** Los actos de dominio que efectúe un Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional, sobre inmuebles propiedad del Sindicato que están bajo su responsabilidad, requerirán la autorización previa del Congreso o Asamblea respectivos y del Comité Ejecutivo Estatal. Cuando los actos de dominio se realicen para incrementar el patrimonio del Sindicato, se requerirá solamente la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 99º.-** Los Comités Ejecutivos del Sindicato, sus Órganos Auxiliares y sus Dependencias en general, así como sus integrantes en particular están obligados, en sus respectivas jurisdicciones, a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos superiores de Gobierno del Organismo Sindical, las medidas convenientes para tal efecto.

## CAPITULO XVI

### DE LAS CUOTAS SINDICALES DE SU OBJETO Y DISTRIBUCION.

**Artículo 100º.-** Los miembros del STUAC, cubrirán por concepto de cuota sindical, el uno por ciento del total de sus salarios.

**Artículo 101º.-** Las cuotas sindicales se aplicarán a cubrir los gastos que demanda el sostenimiento de las actividades de los Comités Ejecutivos y sus Dependencias, y de las Unidades de Servicios Sociales y Centros Vacacionales, así como a los inherentes a la realización de eventos del Sindicato y a los deberes de solidaridad que se ha impuesto el STUAC, con otros organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 102º.-** en el presupuesto de egresos deben consignarse las cantidades que se destinarán para la construcción de inmuebles y para constituir el Fondo de Previsión.

**Artículo 103º.-** El Fondo de Previsión deberá depositarse en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías y sólo podrá ser retirado por acuerdo expreso de un Congreso.

**Artículo 104º.-** Las cuotas sindicales serán descontadas catorcenalmente por la Autoridad Universitaria, de acuerdo con el porcentaje que señale el presente Estatuto.

**Artículo 105º.-** Las cuotas extraordinarias serán acordadas y asignadas únicamente por el Congreso del STUAC.

**Artículo 106º.-** Las cuotas extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia para el STUAC, así lo requiera o cuando se declaren zonas de desastre en las que resulten afectados la vida o el patrimonio de miembros del sindicato.

**Artículo 107º.-** Los miembros del STUAC, que disfruten de licencia sin goce de sueldo, deberán cubrir sus cuotas sindicales, pero cuando no perciban ingresos estarán exentos de esta obligación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

## CAPITULO XVII

### DEL DERECHO DE HUELGA

**Artículo 108º.-** el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, utilizará el derecho de huelga, como recurso supremo en defensa del interés colectivo de sus miembros cuando las dependencias universitarias violen sus derechos adquiridos y crea un Fondo de Resistencia con la aportación del dos punto cinco por ciento del salario de los trabajadores que deseen formar parte de dicho fondo, que será administrado por el STUAC, mediante un fideicomiso; mismo que se reintegrará a los trabajadores cada dos años con sus respectivos intereses; dentro de los cuatro días siguientes a la firma del Contrato Colectivo o del Estallamiento de la Huelga.

**Artículo 109º.-** El STUAC, utilizará el derecho de huelga cuando la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, no acceda a las demandas del Sindicato, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 110º.-** El STUAC, con base en la declaración de Principios y Programa de Acción, deberá ejercer el derecho de huelga en defensa del interés educativo del pueblo de México.

**Artículo 111º.-** El Congreso es competente para declarar la huelga general o parcial de los miembros del Sindicato que presten servicios a la UA de C.

**Artículo 112º.-** El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato está facultado para autorizar la declaración de huelga de las Delegaciones del STUAC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que norma las relaciones de trabajo.

**Artículo 113º.-** El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato deberá resolver, en un plazo de treinta días, sobre las solicitudes de Declaración de Huelga que sometan a su consideración las Delegaciones del STUAC.

**Artículo 114º.-** Las Delegaciones del STUAC, que promuevan cualesquiera otras medidas de acción colectiva en defensa de los intereses de los miembros del Sindicato, se ajustarán a los lineamientos del presente Estatuto.

## CAPITULO XVIII

### PREVENCIONES GENERALES

**Artículo 115º.-** El presente Estatuto es la Ley suprema del STUAC, en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los Órganos de Gobierno Sindical y sus integrantes están obligados a observarlo.

No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento de acuerdo o autorización expresa de un Congreso o de un Pleno.

**Artículo 116º.-** El Congreso como órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto.

**Artículo 117º.-** El Comité Ejecutivo Estatal del STUAC, está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los ordenamientos contenidos en el presente Estatuto.

**Artículo 118º.-** Los bienes inmuebles y muebles patrimonio del STUAC, en caso de que éste llegase a disolverse, se subastarán y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores miembros del STUAC.

**Artículo 119º.-** El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para registrar el Estatuto y Reglamentos del STUAC, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las reformas, modificaciones y adiciones al presente Estatuto, se registrarán ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y entrarán en vigor el día 8 de noviembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.-**  
DEROGADO

**TERCERO.-**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento, tiene como objeto, establecer las normas mínimas requeridas, para elegir democráticamente a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Delegacional y a los Delegados al Congreso Estatal.

**Artículo 2º.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Ejecutivo Delegacional, serán electos mediante el voto universal, personal, libre, secreto y directo de todos los miembros del Sindicato facultados por el Estatuto de nuestra Organización.

**Artículo 3º.-** Los Delegados al Congreso Estatal serán electos en cada una de las Delegaciones Sindicales, en asambleas convocadas para tal efecto, en la forma y términos establecidos en los artículos 25 y 33 del Estatuto.

**Artículo 4º.-** solo podrán emitir su voto en las elecciones que se lleven a cabo en el STUAC, los trabajadores docentes, administrativos, manuales, personal de la salud de base y los suplentes cuando hayan aportado su cuota sindical por más de un año en forma continua.

**Artículo 5º.-** No podrán emitir su voto, los trabajadores que desempeñen algún cargo de confianza dentro de la Universidad, aunque contribuyan económicoamente al sostenimiento del Sindicato.

**DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

**Artículo 6º.-** Para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Comité en funciones, expedirá una Convocatoria en la forma y términos establecidos en los Artículos 45 y 46 del Estatuto del STUAC, y se constituirá en Colegio Electoral y esta misma función, la desempeñarán cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales en su respectiva Delegación.

La Convocatoria deberá establecer la fecha en que se realice la elección, estableciendo un plazo de 15 días naturales para su difusión; de 3 días hábiles para registro de Planillas y de 15 días hábiles para la campaña.

También deberá contener los requisitos que se exigen para poder participar como candidatos; De la conducta y tipo de proselitismo permitido; De las Boletas para la elección; De la apertura, votación, cómputo y escrutinio y cierre de cada casilla y de la forma en que cada delegación realizará y vigilará el proceso electoral.

**DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.**

**Artículo 7º.-** Para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se presentarán ante el Comité Ejecutivo Estatal, constituido en Colegio Electoral, Planillas en las que se incluyan los nombres y firmas de quienes ocuparán todas y cada una de las carteras a que se refiere el artículo 44 del Estatuto del STUAC y sus respectivos suplentes, así como los nombres de quienes ocuparán los cargos de los Órganos auxiliares mencionados en el Artículo 72, Atendiendo al principio de la paridad de género y se solicitará el registro y aprobación para participar en el proceso electoral, en el que el Comité Electoral podrá resolver sobre el registro en un periodo de hasta 24 horas, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de registro expedido por el Comité Ejecutivo Estatal.
2. Copia de INE de cada integrante.
3. Comprobante de pago reciente.
4. Carta de no antecedentes penales vigente.
5. Plan de trabajo.
6. Programa de campaña.
7. Además de lo estipulado en el artículo 16º inciso 16 del estatuto sindical.

**Artículo 8º.-** Ningún miembro del Sindicato podrá aparecer como candidato en dos o más planillas.

**Artículo 9º.-** Los integrantes de cada planilla aprobada y registrada para participar en el proceso eleccionario, pagarán de su propio peculio los gastos que en la campaña se eroguen, sin que por ningún motivo puedan recibir apoyos económicos del Sindicato, so pena de cancelar su registro en caso de justificarse plenamente la infracción a esta norma.

**Artículo 10º.-** Aprobado el registro de la planilla, ésta iniciará su campaña permitiéndose el libre acceso a las Delegaciones sindicales para promover su candidatura y la colocación de propaganda y reparto de volantes en los centros de trabajo, de forma tal que no se impida la labor normal de la Universidad, ni se dañen las instalaciones o edificios.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que formen parte de una planilla, causarán baja en forma automática de este órgano de Gobierno, al registrarse la planilla en la cual contendrán.

## DEL PROCESO DE ELECCION.

**Artículo 12º.-** Para calificar el resultado de las elecciones, se elegirán en cada una de las tres Unidades, en reunión de Secretarios Generales Delegacionales, a tres de sus miembros para que se trasladen al domicilio legal del Sindicato y junto con el Comité Ejecutivo Estatal, constituido en colegio Electoral, califiquen el proceso de elecciones.

**Artículo 13º.-** Al expedir la Convocatoria, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá la fecha, hora de apertura y cierre de la elección, lugar del proceso, procurando en cada delegación, el equilibrio entre los turnos matutino y vespertino. En caso de los Hospitales, la apertura será a las 8:00 horas y la clausura a las 22:00 horas.

**Artículo 14º.-** solo podrán emitir su voto, los trabajadores que aparezcan en el Padrón que para tal efecto haga llegar a cada delegación el Comité Ejecutivo Estatal, que deberá publicarse cuando menos tres días antes de la elección, sin que por ningún motivo puedan incluirse otros nombres ni permitir la votación de otros miembros de la delegación respectiva ni de ninguna otra y nadie podrá votar en más de una ocasión, aunque labore en dos o más Dependencias. En ningún caso se iniciará la votación sin el padrón correspondiente.

## DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LAS CASILLAS

**Artículo 15º.-** el día señalado para elección, el Comité Ejecutivo Delegacional constituido en Colegio Electoral en su delegación, designará un Presidente, un Secretario y un Escrutador, así mismo, en presencia de los representantes de cada una de las Planillas participantes, se instalará en la casilla la urna en la que se recibirá la votación, en un lugar o sitio accesible que garantice el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo, que en todos los casos debe localizarse dentro del Centro de Trabajo.

Para llevar a cabo la jornada electoral, se deberá contar en cada casilla con el material y los utensilios adecuados para la expresión del voto y para evitar la duplicidad del mismo, una vez hecho lo anterior, se cuentan las boletas recibidas, se verifica el número de votantes según el padrón, y se levanta el acta de apertura del proceso de elección.

**Artículo 16º.-** Del proceso eleccionario, se levantará un acta, en la que se contendrán cuando menos el momento o apartado de la instalación y del cierre de la votación.

En el primero se hará constar el lugar, la fecha y la hora en que inicia el acto de instalación; el nombre y demás datos de la Delegación Sindical; el nombre de las personas que actúen como funcionarios de casilla y su cargo, el nombre de los representantes de las planillas, quienes tendrán derecho a voz durante el proceso eleccionario; el número de electores contenidos en el padrón correspondiente y la instalación de la urna en la que se depositará la votación, previa comprobación de que se encuentra vacía y que es adecuada para recibir las boletas, y que se colocó en una manera o lugar adecuado a la vista de funcionarios y representantes y que se cuenta con todos los elementos o utensilios necesarios para llevar a cabo la jornada electoral.

En segundo momento o apartado, la declaración del cierre de la votación a la hora señalada en el artículo 13º. o después si se encuentran electores formados para votar, precisándose la hora del cierre y la causa por la que se cerró antes o después de la hora referida.

## DE LA VOTACION.

**Artículo 17º.-** Una vez llenada y firmada el Acta de Instalación, el Presidente de la Casilla anunciará el inicio de la votación.

**Artículo 18º.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, identificándose adecuadamente a juicio de los funcionarios de la casilla.

**Artículo 19º.-** Por ningún motivo las boletas electorales deberán tener folio o marca alguna que pueda servir para identificar votantes, donde aparecerán las planillas participantes, con nombre y cargo para el que se postula y en caso de existir un solo registro de planilla, se agregará la opción de nuevas elecciones, las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

**Artículo 20º.-** Una vez comprobado que el elector aparece en el Padrón y que se haya identificado plenamente, se le entregará la boleta de la elección, para que, de manera personal, libre, secreta y directa, marque en el espacio correspondiente a la opción por la que sufraga y acto seguido la depositará en la urna, a su vez, el secretario de la casilla anotará en el renglón del nombre del votante, la palabra VOTÓ.

## DEL COMPUTO DE VOTOS Y CIERRE DE LAS CASILLAS.

**Artículo 21º.-** Terminada la votación, los integrantes de la mesa directiva, procederán al escrutinio y cómputo de los votos contenidos en la urna y asentarán en el acta el número de electores que votaron; el de votos emitidos a favor de cada una de las planillas y el número de los votos anulados, y el de los electores que no emitieron su voto, inutilizando las boletas sobrantes anotando en las mismas la palabra NO UTILIZADA, quedando en resguardo del Colegio Electoral.

**Artículo 22º.-** El Escrutador, contará el número de boletas extraídas de la urna y asentará en el acta, el número de votos a favor de cada opción, votos anulados y votos no emitidos. Los votos anulados son aquellos que aparezcan en blanco, aquellos donde se hubiese votado por dos o más opciones y las que no se precise en favor de una opción. Las boletas no utilizadas serán canceladas.

**Artículo 23º.-** Finalmente los funcionarios de la casilla declaran clausurado el proceso electoral, haciendo constar en el acta el nombre y cargo de todos y cada uno de los que participaron en el evento, firmando en unión de los representantes, remitiendo el original del acta y material utilizado al Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 24º.-** el acta de la elección, también contendrá una relación de los incidentes que se hubieran presentado durante la jornada electoral, así como las protestas e impugnaciones que se hicieren

**Artículo 25º.-** Una vez que termine el escrutinio y cómputo de los votos, la mesa directiva de la casilla publicará el acta de resultados de la elección.

#### **DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.**

**Artículo 26º.-** Recibidas las actas de todas las delegaciones sindicales, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Calificadora de la elección, previa resolución de las impugnaciones presentadas, declararán en definitiva cual es la planilla que obtuvo el mayor número de votos y por consecuencia quienes resultaron electos, dentro de un periodo de 24 horas máximo.

**Artículo 27º.-** Una vez que se haga la declaración referida en el artículo anterior, se hará del conocimiento de todos los miembros del sindicato, indicando la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la Toma de Protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que resultaron electos.

#### **DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL.**

**Artículo 28º.-** Para la elección del Comité Ejecutivo de cada Delegación Sindical, se expedirá una Convocatoria en las que se establecerán las bases para llevar a cabo el proceso electoral y el Comité Ejecutivo Delegacional en funciones se constituirá en Colegio Electoral y para resolver asuntos no previsto durante el proceso, se contará con la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 29º.-** La Convocatoria deberá contener como mínimo, los requisitos establecidos en el Estatuto para participar como candidato a un puesto sindical delegacional; del registro de planillas; de las campañas y de la preparación y desarrollo del proceso electoral.

También establecerá el periodo para registro de las solicitudes para participar en la elección, la que se resolverá dentro de las 24 horas siguientes y una vez obtenido su registro, las planillas tendrán tres días para su campaña, incluyendo el día del registro y la elección se llevará a cabo al siguiente día hábil señalándose lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el proceso electoral.

**Artículo 30º.-** Son aplicables al proceso de elección de los Comités Ejecutivos Delegacionales, en lo relativo a las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Estatal.

## DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 31º.-** El día de la elección, queda prohibido realizar cualquier tipo de propaganda o proselitismo dentro o fuera de las Delegaciones. Por lo que será responsabilidad de cada planilla, el retiro de propaganda un día anterior.

**Artículo 32º.-** En las campañas de las Planillas, queda prohibido:

- a) El pegado de engomados y la pintura que dañen las instalaciones.
- b) Llevar a cabo convivios en los que se sirvan bebidas alcohólicas en los centros de trabajo.
- c) Utilizar vehículos o bienes de cualquier clase que pertenezcan al Sindicato.

**Artículo 33º.-** También se prohíbe utilizar durante la campaña, injurias, difamación, malos tratos o violencia en contra de los participantes en el proceso electoral o en contra de los miembros del Sindicato o los funcionarios de la Universidad.

**Artículo 34º.-** La violación de las prohibiciones anteriores, será sancionada por el Colegio Electoral y las faltas plenamente comprobadas se castigarán con la cancelación del registro de la planilla.

**Artículo 35º.-** Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento, previa petición formal del interesado, deberán resolverse por el Colegio Electoral a más tardar dentro del término de 24 horas.

**TRANSITORIO.** - El presente Reglamento de Elecciones, entrará en vigor al día 8 de noviembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

“POR LA EDUCACION UNIVERSITARIA AL SERVICIO DEL  
PUEBLO”

Saltillo, Coahuila., a 8 de noviembre de 2024.

Ing. Rubén Antonio Favela Torres  
Secretario General

Enf. Nora Mireya Ramírez Sánchez  
Secretaría de Organización

MDH. Luz Elva Luna Sifuentes  
Secretaría de Trabajo y Conflictos

Arq. Dora Elvia Muñoz García  
Sría. De Asuntos de las Especialidades

Lic. Jesús María Dávila Valdés  
Sría. De Acción y Asistencia Social

Dr. Carlos Morales Palomares  
Secretaría de Finanzas

Lic. Carlos Eduardo Cervantes  
Hernández  
Secretaría De Relaciones

Enf. Amabilia Arámbula Sánchez  
Sría. De Fomento a la Vivienda

CP. Gregorio Gerardo Castro García  
Sría. De Educación Sindical

Lic. Julio Cesar Lozano Reyes  
Sría. De Planeación Educativa y  
Fomento

Lic. J. M. Verónica Rosales García  
Sría. De Actas y Acuerdos